



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TERCER SUPLEMENTO

Año II - Nº 462

**Quito, jueves 19 de
marzo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

36 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA:

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

011-DIGERCIC-DNAJ-2015 Declárese la caducidad de los documentos de identificación expedidos con números provisionales de identidad, por cuanto se expidieron con evidente error material 2

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC15-0000217 Nórtese la emisión de documentos en línea a través de la página web -www.sri.gob.ec- 6

NAC-DGERCGC15-0000219 Concédese por única vez, extensión del plazo para declaración del impuesto a la renta correspondiente al periodo fiscal 2014, a los contribuyentes cuyo noveno dígito de cédula, RUC o pasaporte sea el 1 7

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

025-2015 Nómbrense juezas y jueces en las provincias de: Manabí, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Guayas, Los Ríos, Napo, Orellana, Pichincha, Santa Elena, Sucumbíos, Galápagos y Zamora Chinchipe 8

026-2015 Refórmese la Resolución 005-2015 de 13 de enero de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Expedir el Reglamento de Evaluación de Desempeño para las Juezas y Jueces de la Carrera Jurisdiccional" 18

027-2015 Nómbrense juezas y jueces en la provincia de Manabí 26

028-2015 Nómbrase Subdirectora Nacional de Derechos Humanos 28

	Págs.	
030-2015 Créese la Notaría Segunda en el cantón Yantzaza de la provincia de Zamora Chinchipe	29	eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
031-2015 Nómbrense notarias y notarios en las provincias de: Pichincha, Carchi y Zamora Chinchipe	29	Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador -Art. 66, numeral 28- y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;
032-2015 Créese la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Loja; cámbiese la denominación de la Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales; y, modifíquese la competencia en razón de la materia de las Juezas y Jueces que integran la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja	31	Que, en armonía con lo dispuesto en el artículo 82 de la Carta Magna, es mandatario cumplir con el principio constitucional de seguridad jurídica;
FE DE ERRATAS:		
- A la publicación de la Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-027, del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, efectuada en el Registro Oficial No. 459 de 16 de marzo de 2015	33	Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la Institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente rector que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador. Consecuentemente, el Registro Civil es el organismo gubernamental encargado de proteger la identidad de todos los ecuatorianos;
CJ-SG-PCJ-2015-19 A la publicación de la Resolución No. 014-2015, del Consejo de la Judicatura, efectuada en el Registro Oficial No. 443 de 23 de febrero de 2015	34	Que, el artículo 97 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, estatuye: “La identidad personal de los habitantes de la República se acreditará mediante la cédula de identidad o la de identidad y ciudadanía, que serán expedidas por las Jefaturas de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a base de los datos de filiación constantes en las actas de Registro Civil o en el correspondiente documento de identificación si se tratare de extranjeros, y de las impresiones digitales, palmares o plantares, según el caso”;
CJ-SG-PCJ-2015-20 A la publicación de la Resolución No. 024-2015, del Consejo de la Judicatura, efectuada en el Registro Oficial No. 446 de 26 de febrero de 2015	34	Que, en el artículo 98 de la citada Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispones que uno de los datos que debe contener la cédula de identidad y la de identidad y ciudadanía, es la clase y número de cédula;
CJ-SG-PCJ-2015-21 A la publicación de la Resolución No. 036-2015, del Consejo de la Judicatura, efectuada en la Edición Especial No. 287 de 18 de marzo de 2015 ...	35	Que, mediante memorando No. DIGERCIC-DIC-2015-0075 de fecha 10 de febrero del 2015 suscrito por Mónica Isabel Villa Escobar, Directora Técnica de Identificación y Cedulación, encargada, informa que se han presentado casos sobre la emisión de cédulas con números diferentes a los asignados para las provincias (del 01 al 24) y Consulados (30), de este particular se ha dado a conocer a las Direcciones Provinciales a fin de que se tomen los correctivos correspondientes;

No. 011-DIGERCIC-DNAJ-2015

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de

Que, este informe establece varios criterios para la corrección y caducidad de los números de cédulas mediante procedimiento específico;

Que, el informe determina también que para los casos en los que hayan sido emitidas cédulas con número provisional asignados por los consulados, los mismos deberán ser caducados mediante la resolución correspondiente;

Que, para los efectos previstos en la Ley sobre la caducidad del número de cédula, al referido informe se adjunta como anexo la nómina de las personas a quienes se les ha asignado un número provisional de cédula, los cuales serán materia de la declaratoria de caducidad; y,

Tercer Suplemento -- Registro Oficial N° 462 -- Jueves 19 de marzo de 2015 -- 3

Que, de conformidad con la facultad concedida por el artículo 102 numeral 4 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación es procedente declarar la caducidad de las cédulas emitidas con número provisionales, por cuanto se expidieron con evidente error material,

En ejercicio de las potestades concedidas por los artículos 2 y 102 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en

el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto del 2009, esta Dirección General,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar la caducidad de los documentos de identificación expedidos con números provisionales de identidad, por cuanto se expidieron con evidente error material, según la lista que a continuación se detalla:

CEDULA	DIGITO	NOMBRE
500064860	9	YAGUAL ROMERO DAFNE LUCIA
500050963	7	MORAN BLACIO THAIS ROSYBEL
500093140	1	DELGADO QUIJIJE GREGORY JOSE
500093142	7	DELGADO QUIJIJE YILVER DAMIAN
500093571	7	DELGADO QUIJIJE KLEBERSON DEIVI
500014623	2	INTRIAGO FIGUEROA JEFFERSON ALEXANDER
500060416	4	LUCAS CAMPUZANO SOFIA DANIELA
500052732	4	VARGAS ROMERO DEILIN BETANIA
500022965	7	ANCHUNDIA ANCHUNDIA FRANCISCO JHONATAN
500041817	7	MENDOZA GONZALEZ DULCE MARIA
500069984	2	CEVALLOS ALCIVAR MARCOS
500088129	1	CHAVESTA CANTOS MATTHEW
500002128	6	COELLO CASTILLO AMY ELISABETH
500072085	3	ABENDAÑO CELI ERIKA
500072083	8	ABENDAÑO CELI DANIEL
500068877	9	MANTUANO MENDOZA CRISTHIAN JAVIER
500081936	6	LUQUE VILLAVICENCIO LEYDA FERNANDA
500044941	2	LUQUE VILLAVICENCIO PEDRO ANTONIO
500027650	0	MALDONADO CERON LUCIA ISABEL
500053308	2	ZAMORA LOOR ALEXANDRA YAMILET
500038659	8	ESPINALES QUIROZ CARLOS ALFREDO
500094778	7	HOLGUIN PILLIGUA GUADALUPE RAQUEL
500037209	3	ESPINOZA ORTEGA WILINTON JAVIER
500093416	5	DELGADO ANCHUNDIA YERIANGEL DANA
500060550	0	CONCEPCION COVEÑA JUAN JOSE

4 -- Tercer Suplemento -- Registro Oficial N° 462 -- Jueves 19 de marzo de 2015

CEDULA	DIGITO	NOMBRE
500046901	4	MURILLO OREJUELA ALLISON VERONICA
500012212	6	LUCAS LOPEZ YORDIS EDUARDO
500052662	3	MORALES LEON NOEMI JUDITH
500039485	7	PRADO CATAGUA JOSE LEONARDO
500092280	6	ARTEAGA MALLA RODY ALEXANDER
500069017	1	ARTEAGA MALLA DANIEL YAIR
500082695	7	VALLE CHUCHUCA RACHELL SIOMARA
500082141	2	CEDEÑO BRAVO LARISSA SHANTAL
500093037	9	SORNOZA GALARZA YESENIA MONSERRATE
500090246	9	PONCE VELEZ ARIADNA IVETH
500094747	2	SANCHEZ SALGADO IHARA
500094744	9	SANCHEZ SALGADO HUGO JAHIR
500068689	8	GARCIA SABANDO MIA ELIZABETH
500031690	0	DYBWAD ROSS LUCAS VALENTIN
500031688	4	DYBWAD ROSS NOAH JOAQUIN
500068690	6	GARCIA SABANDO RAFAEL ANDRES
500078635	9	LOPEZ VINCES JENNIFER NICOLE
500029996	5	VELEZ MOLINA KRIS ANGELLO
500067418	3	VELEZ MOLINA RICARDO THOMAS
500074683	3	VELEZ MOLINA OCTAVIO JOSE
500063786	7	SHOUADIF PALMA YASMINE
500011137	6	FORTY MIENTES VICTOR ORLANDO
500013777	7	SALAS SOLORZANO HIJCEL HIELESCA
500013774	4	SALAS SOLORZANO JHASAEL JASIR
500094525	2	ROBLES ROBLES ARIADNA SAMANTHA
500094524	5	ROBLES ROBLES BRYAN GERARD
500057578	6	SALINAS GODOY ANA CRISTINA
500039274	5	BUITRON QUINTANA ERICK DAVID
500033334	3	PRADO NARVAEZ JORDI ALEXIS
500061534	3	DIAZ RAMIA ALFREDO
500055842	8	JAEN SANCHEZ ALESSANDRA JARED

Tercer Suplemento -- Registro Oficial N° 462 -- Jueves 19 de marzo de 2015 -- 5

CEDULA	DIGITO	NOMBRE
500065246	0	BOSQUEZ SUAREZ PAULA JUDITH
500059087	6	SANTACRUZ INTRIAGO EMELY
500079698	6	SALAZAR SANCHEZ SOFIA
500029781	1	MOSQUERA ROUSSEAU ROBERT ISAAC
500061128	4	GUADALUPE DELGADO AINHOA ALEXANDRA
500061153	2	RUBIO ASITIMBAY NATALIE CAROLINA
500009088	5	ROSERO RODRIGUEZ MICHELLE NICOLE
500060095	6	SANCHEZ MIRANDA RICHARD
500048311	4	CASTILLO PINEDA YULIANA NATHALY
500054045	9	CASTILLO PINEDA CRISTIAN LEONEL
500097105	0	CASTRO CASTRO DORCAS REBECA
500019933	0	SALINAS MURILLO STEPHAN DAVID
500032574	5	LOOR CONTRERAS ELIZABETH

Artículo 2.- Prohibir las renovaciones de las cédulas de ciudadanía con números provisionales a las personas mencionadas en la lista prevista en el artículo precedente. Lo anterior no obsta para que tales personas puedan obtener su documento de identificación con el número definitivo, cumpliendo los procesos establecidos para este efecto por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Artículo 3.- Disponer al área de Gestión Tecnológica el bloqueo en el registro informático individual del cedulado hasta que se genere el documento de identificación con el correspondiente número definitivo, según la lista prevista en el artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 4.- Disponer que, por intermedio de la Secretaría General, se notifique con el contenido de esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Dirección Técnica de Identificación y Cedulación y Gestión Tecnológica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de febrero de 2015.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General.

No. NAC-DGERCGC15-00000217

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, así como, que se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el numeral 3 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador indica que será responsabilidad del Estado asegurar la difusión y acceso a los conocimientos tecnológicos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas expresa que es una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito, su gestión está sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos aplicables, su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el numeral 19 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas determina que al Director General le corresponde velar por la ágil atención a los contribuyentes;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, respecto al reconocimiento jurídico de los mensajes de datos, prescribe que tendrán igual valor jurídico que los documentos

escritos. Su eficacia, valoración y efectos, se someterán al cumplimiento de lo establecido en dicha ley y su reglamento;

Que el artículo 44 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, respecto al cumplimiento de formalidades de los servicios electrónicos, manifiesta que cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios, que se realice con mensajes de datos, a través de redes electrónicas, se someterá a los requisitos y solemnidades establecidos en la ley que las rija, en todo lo que fuere aplicable, y tendrá el mismo valor y los mismos efectos jurídicos que los señalados en la referida ley;

Que el artículo 48 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, establece que el consumidor o usuario debe ser informado clara, precisa y satisfactoriamente, sobre los equipos y programas que requiere para acceder a registros electrónicos o mensajes de datos;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Normar la emisión de documentos en línea a través de la página web del Servicio de Rentas Internas (SRI) - www.sri.gob.ec-

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- En el presente acto se norma el procedimiento para la emisión de documentos en línea a través del portal web institucional -www.sri.gob.ec-.

La emisión de documentos en línea estará disponible para la reimpresión del Registro Único de Contribuyentes (RUC), resoluciones de suspensión del RUC, certificados de no inscripción en el RUC y certificados de cumplimiento tributario. Sin perjuicio de lo señalado, de estimarse necesario, la máxima autoridad del SRI podrá disponer la inserción de nuevos documentos a través de servicios en línea sin necesidad de reformar el presente acto normativo y su obtención se sujetará a las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 2.- Código de validación.- A efectos de validar que los documentos hayan sido generados en línea por parte de los ciudadanos y contribuyentes en el portal web institucional -www.sri.gob.ec-, el Servicio de Rentas Internas asignará un código único que identificará a cada documento, y por tanto, no deberá exigirse ninguna validación física a la Administración Tributaria.

Artículo 3.- Mecanismo de verificación.- La verificación de los documentos emitidos en línea se realizará en el portal web institucional -www.sri.gob.ec-, en la opción "Servicios en Línea", para lo que se ingresará el código único de validación y el número de identificación del beneficiario del documento en línea.

Artículo 4.- Emisión de documentos en línea.- De acuerdo a su naturaleza, la emisión de documentos en línea podrá realizarse con y sin clave de uso de medios electrónicos a través del portal web institucional - www.sri.gob.ec-.

Para el caso de los documentos emitidos con clave, el ciudadano o contribuyente escogerá el documento requerido dentro de la opción correspondiente en "Servicios en Línea".

La clave de uso de medios electrónicos es la misma que se utiliza para los otros servicios en línea que ofrece el Servicio de Rentas Internas. En caso de no contar con la misma, el ciudadano o contribuyente deberá solicitarla por los medios que la referida Administración Tributaria disponga, cumpliendo con los requisitos para el efecto.

Art. 5.- Contenido de los documentos en línea.- Los documentos emitidos por "Servicios en Línea", incluirán la denominación del documento, fecha de generación, datos de identificación del ciudadano o contribuyente, contenido de los documentos y código de validación, los mismos que serán reconocidos y tendrán plena validez en los trámites que para el efecto requiera el interesado. Sin perjuicio de lo mencionado, el Servicio de Rentas Internas podrá incorporar información adicional al contenido de dichos documentos.

Disposición Derogatoria.- Derógase la Circular No. NAC-DGECCGC12-00008 de 22 de mayo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 720 de 08 de junio de 2012.

Disposición Final Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 12 de marzo de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Iñiguez, **DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito D. M., a 12 de marzo de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC15-00000219

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente,

cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley;

Que, el artículo 40 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente por los sujetos pasivos, en los lugares y fechas determinados por el reglamento;

Que, el artículo 72 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su numeral 2 establece que el plazo para la declaración del impuesto a la renta para las personas naturales y sucesiones indivisas inicia el 1 de febrero del año inmediato siguiente al que corresponde la declaración y vence en marzo del mismo año, considerando el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del declarante, cédula de identidad o pasaporte;

Que, el 10 de marzo de 2015, por caso fortuito, se produjo indisponibilidad informática del aplicativo dispuesto para la elaboración y presentación de la declaración del impuesto a la renta en los formularios 102 y 102A para personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y para personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, respectivamente;

Que, según dispone el artículo 30 del Código Civil “se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Por única vez, los sujetos pasivos de tributos administrados por el Servicio de Rentas Internas, cuyo noveno dígito de Cédula, Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Pasaporte sea el uno (1), que no hubiesen presentado su declaración de impuesto a la renta correspondiente al periodo fiscal 2014, podrán realizar la mencionada declaración y pago del respectivo impuesto hasta el día lunes 30 de marzo de 2015, sin que por este concepto se generen o paguen multas e intereses de cualquier tipo.

Artículo 2.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control y determinación.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en de Quito, D. M., a 13 de marzo de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 13 de marzo de 2015.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. 025-2015

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Para el ingreso a la Función Judicial se

observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela

Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial....”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 157-2013 de 16 de octubre de 2013, resolvió: *“Unificar los bancos de elegibles de los concursos convocados por el Consejo de la Judicatura a partir del 13 de noviembre de 2011 para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 212-2013 de 27 de diciembre de 2013, resolvió: *“Realizar un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 054-2014 de 7 de abril de 2014, resolvió: *“Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2015-1193 de 23 de febrero de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando DNTH-1660-2015 de 21 de febrero de 2015, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano (s), quien adjunta el informe No. 02-2015, el cual contiene el listado de juezas y jueces para ser designados a nivel nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: MANABÍ, CARCHI, CHIMBORAZO, COTOPAXI, EL ORO, GUAYAS, LOS RÍOS, NAPO, ORELLANA, PICHINCHA, SANTA ELENA, SUCUMBÍOS, GALÁPAGOS Y ZAMORA CHINCHIPE

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de: Manabí, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Guayas, Los Ríos, Napo, Orellana, Pichincha, Santa Elena, Sucumbios, Galápagos y Zamora Chinchipe de acuerdo al siguiente detalle:

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial Laboral de Manabí se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	130434754-3	LÓPEZ PEÑAFIEL	MARÍA ALEXANDRA	Unidad Judicial Laboral	MANABÍ	PORTOVIEJO	84,75
2	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia de Manabí se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	130218257-9	SOZA MACÍAS	GINA ISOLINA	Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia	MANABÍ	MANTA	88,5

10 -- Tercer Suplemento -- Registro Oficial N° 462 -- Jueves 19 de marzo de 2015

3	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en el Juzgado Cuarto Adjunto de la Niñez y Adolescencia de Manabí se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	130838337-9	GONZÁLEZ BALÓN	EDISON JAVIER	Juzgado Cuarto Adjunto de la Niñez y Adolescencia	MANABÍ	MANTA	81,75
4	Vacante por destitución de la Corte Constitucional en la Primera Sala del Tribunal Contencioso Administrativo de Manabí se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	010218828-1	LOYOLA OCHOA	BERTHA TATIANA	Primera Sala del Tribunal Contencioso Administrativo	MANABÍ	PORTOVIEJO	95
5	Vacante por destitución de la Corte Constitucional en la Primera Sala del Tribunal Contencioso Administrativo de Manabí se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	171271754-3	REINOSO ROJAS	RAÚL FRANKLIN	Primera Sala del Tribunal Contencioso Administrativo	MANABÍ	PORTOVIEJO	92
6	Vacante por destitución de la Corte Constitucional en la Primera Sala del Tribunal Contencioso Administrativo de Manabí se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1284:	130313499-1	GARCÍA MERIZALDE	CELIA ESPERANZA	Primera Sala del Tribunal Contencioso Administrativo	MANABÍ	PORTOVIEJO	70,72
7	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Carchi se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	180210102-0	FRANCO CHILUIZA	JOHN HERIBERTO	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	CARCHI	TULCÁN	80,75

8	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	060248227-5	CHANGO PUMALEMA	MAYRA DOLORES	Tribunal de Garantías Penales	CHIMBORAZO	ALAUÍ	82
9	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Chimborazo se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	180312740-4	GARCÍA LÍGER	BLANCA DEL PILAR	Unidad Judicial Multicompetente Civil	CHIMBORAZO	CHUNCHI	82,5
10	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial Multicompetente de La Maná se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	171082332-7	ORTIZ PÁEZ	DEYSI CECILIA	Unidad Judicial Multicompetente	COTOPAXI	LA MANÁ	83
11	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial Penal de Cotopaxi se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	180231215-5	SÁNCHEZ PRIETO	EDWIN ALBERTO	Unidad Judicial Penal	COTOPAXI	LA MANÁ	89,5
12	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de El Oro se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	070370798-4	MACAS VERA	LISBETH MARITZA	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores	EL ORO	MACHALA	80

12 -- Tercer Suplemento -- Registro Oficial N° 462 -- Jueves 19 de marzo de 2015

13	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial de Trabajo de El Oro se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1284:	070232093-8	FEIJOO AGUILAR	WILMER ANASTACIO	Unidad Judicial de Trabajo	EL ORO	MACHALA	87,9
14	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial de Tránsito de El Oro se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	070310675-7	BARREZUETA TORRES	ROSARIO ENITH	Unidad Judicial de Tránsito	EL ORO	MACHALA	86
15	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de El Oro se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	110385418-6	JIMBO GALARZA	GIOVANNA GABRIELA	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores	EL ORO	MACHALA	88
16	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de El Oro se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	110260788-2	CARRILLO CONDOY	HERNÁN ANSELMO	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores	EL ORO	MACHALA	85,25
17	Vacante por renuncia en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de El Oro se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	010111726-5	ÁVILA SOLANO	MARCO WASHINGTON	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	EL ORO	GUABO	89

Tercer Suplemento -- Registro Oficial N° 462 -- Jueves 19 de marzo de 2015 -- 13

18	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de El Oro se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	010263679-2	GUAICHA RIVERA	PATRICIA ELIZABETH	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	EL ORO	PASAJE	89
19	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial Civil de El Oro se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	030102341-2	PEÑAFIEL BERMEO	ROSSI FABIOLA	Unidad Judicial Civil	EL ORO	HUAQUILLAS	86,75
20	Vacante por contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial Florida de Adolescentes Infractores de Guayas se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	090900120-8	QUEVEDO PÉREZ	RUTH JACQUELINE	Unidad Judicial Florida de Adolescentes Infractores	GUAYAS	GUAYAQUIL	81,5
21	Vacante por destitución en la Sala Especializada de lo Civil de Guayas se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	070026647-1	PAZMIÑO ABAD	OLGA ARGENTINA	Sala Especializada de lo Civil	GUAYAS	GUAYAQUIL	95
22	Vacante por renuncia en la Unidad Judicial Penal Norte No. 1 de Guayas se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1284:	091643638-9	BRIONES VALERO	JOHAN VINICIO	Unidad Judicial Penal Norte No. 1	GUAYAS	GUAYAQUIL	80,6
23	Vacante por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal con competencia en Delitos Flagrantes de Guayas se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1284:	090595108-3	URQUIZA IZQUIERDO	HERLINDA PILAR	Unidad Judicial Penal con competencia en Delitos Flagrantes	GUAYAS	GUAYAQUIL	76,45

14 -- Tercer Suplemento -- Registro Oficial N° 462 -- Jueves 19 de marzo de 2015

24	Vacante por contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayas se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	110144444-4	AGUIRRE VALDIVIESO	GONZALO IVÁN	Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	GUAYAS	GUAYAQUIL	89
25	Vacante por contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayas se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	110341293-6	JARAMILLO MONTESINOS	MÓNICA KARINA	Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	GUAYAS	GUAYAQUIL	86,75
26	Vacante por contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayas se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	110285667-9	SÁNCHEZ TORRES	MARITZA ALEXANDRA	Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	GUAYAS	GUAYAQUIL	86,75
27	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Los Ríos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	110322133-7	SILVA LAPO	RITA SOLEDAD	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	LOS RÍOS	BABAHOYO	90,5
28	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Los Ríos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	160030352-1	NÚÑEZ CHÁVEZ	WILLIAM JHONNY	Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	LOS RÍOS	QUEVEDO	82

29	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial Especializada Primera de Trabajo de Los Ríos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	020143347-1	ANDRADE SANTAMARÍA	DANILO RAFAEL	Unidad Judicial Especializada Primera de Trabajo	LOS RÍOS	QUEVEDO	89,75
30	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial Civil de Los Ríos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	070325463-1	ONTANEDA VERA	VICENTE OCTAVIO	Unidad Judicial Civil	LOS RÍOS	URDANETA	89,75
31	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores de Los Ríos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	030085723-2	VELECELA ROJAS	GONZALO VINICIO	Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores	LOS RÍOS	QUEVEDO	89,5
32	Vacante por renuncia en el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Los Ríos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	030138785-8	CAGUANA SIGUENCIA	CRISTIAN PAÚL	Tribunal Segundo de Garantías Penales	LOS RÍOS	QUEVEDO	89
33	Vacante por traslado en la Primera Sala de la Corte Provincial de Napo se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	110172793-9	VIVANCO GALLARDO	ÁLVARO ANÍBAL	Primera Sala de la Corte Provincial	NAPO	TENA	85
34	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial Multicompetente de Orellana se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	110319592-9	CELI SARMIENTO	GUILLERMO SANTIAGO	Unidad Judicial Multicompetente	ORELLANA	LORETO	80,25

35	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	171223959-7	TAPIA ALVEAR	ANA GIOVANNA	Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	PICHINCHA	QUITO	91,5
36	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	170781306-7	LARREA JIJÓN	ARTURO JAVIER	Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	PICHINCHA	QUITO	86
37	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	100196305-5	MORALES PIÑEIRO	HERMELINDA NATALIA	Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	PICHINCHA	QUITO	82,25
38	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes de Pichincha se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	110348875-3	JARAMILLO LUZURIAGA	PABLO VICENTE	Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes	PICHINCHA	QUITO	98

39	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes de Pichincha se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	170231773-4	CASTRO AYALA	JULIO ALFONSO	Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes	PICHINCHA	QUITO	85
40	Vacante por incremento-reemplazo en la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	030158834-9	VERDUGO MENDOZA	LEONARDO FABIÁN	Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil	SANTA ELENA	SANTA ELENA	86,25
41	Vacante por traslado en la Unidad Judicial Penal de Sucumbíos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	160032783-5	CASTRO MÉNDEZ	FREDDY DAVID	Unidad Judicial Penal	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	84,75
42	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial Penal de Sucumbíos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	180291360-6	YÁNEZ PAREDES	NELSON PATRICIO	Unidad Judicial Penal	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	84
43	Vacante por reemplazo del doctor Benjamín Pineda en la Unidad Judicial Multicompetente de Galápagos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	091253701-6	ABAD GALLARDO	RAMÓN DARÍO	Unidad Judicial Multicompetente	GALÁPAGOS	SANTA CRUZ	85
44	Vacante por renuncia de la doctora Mirian Noemí Pulgarín Muevecela en la Unidad Judicial Penal de Zamora Chinchipe se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1284:	190028054-4	PINTADO SÁNCHEZ	CELENA DEL CARMEN	Unidad Judicial Penal	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	74,65

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura a los veintitrés días de febrero de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Røben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintitrés días de febrero de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 026-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.*

Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial regula: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.*

El ingreso a las carreras de la Función Judicial se hará a la categoría uno, salvo los casos en que la Constitución y la ley permiten el ingreso a distinta categoría.

Las promociones de categoría en las carreras de la Función Judicial se realizarán en función a los resultados de la evaluación y rendición de las pruebas de conocimientos, prácticas y psicológicas.”;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos...”*;

Que, el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La evaluación será periódica sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetas de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 13 de enero de 2015 mediante Resolución 005-2015, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LAS JUEZAS Y JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL”*, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 425, de 27 de enero de 2015;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-204, de 21 de febrero de 2015, suscrito por el doctor Giovanni Egas Orbe, Director Nacional de Asesoría Jurídica (s), que contiene el proyecto de: *“Reforma a la Resolución 005-2015 mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Reglamento de Evaluación de Desempeño para las Juezas y Jueces de la Carrera Jurisdiccional”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 005-2015 DE 13 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE

DESEMPEÑO PARA LAS JUEZAS Y JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL”

Artículo 1.- Reformar el artículo 2, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas previstas en este reglamento se aplicarán a todas las juezas y jueces de primer nivel, incluyendo a las juezas y jueces multicompetentes, tribunales penales, tribunales distritales de lo contencioso administrativo y contencioso tributario; y, cortes provinciales a nivel nacional.”

Artículo 2.- Sustituir el inciso primero del artículo 10, por el siguiente texto:

“Artículo 10.- Metodología de la Evaluación.- La evaluación se realizará de acuerdo a los parámetros técnicos que la Dirección Nacional de Talento Humano presente anualmente a la Dirección General y que deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Serán considerados los siguientes criterios:”

Artículo 3.- Sustituir el literal b) del artículo 10, por el siguiente texto:

“b) La evaluación se realizará de acuerdo a los parámetros técnicos, variables cuantitativas y cualitativas, establecidas para este proceso y que constan en los anexos 1, 2, 3, 4, 5, y, 6 que forman parte de esta resolución.”

Artículo 4.- Sustituir el literal c1) del artículo 10, por el siguiente texto:

“c1) Tasa de resolución: conforme a los anexos correspondientes de acuerdo a la materia.”

Artículo 5.- Sustituir el literal c2) del artículo 10, por el siguiente texto:

“c2) Gestión de despacho: conforme a los anexos correspondientes de acuerdo a la materia.”

Artículo 6.- Sustituir el literal d1) del artículo 10, por el siguiente texto:

“d1) El porcentaje de derivación a mediación y la instalación de audiencias de mediación, del número de causas ingresadas para las materias: Civil, Mercantil, Inquilinato y Relaciones Vecinales, Laboral y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, únicamente para las juezas y jueces de primer nivel.”

Artículo 7.- Sustituir el literal d2) del artículo 10, por el siguiente texto:

“d2) Aplicación de procedimientos directos y abreviados para las materias penal y tránsito, únicamente para juezas y jueces de primer nivel.”

Artículo 8.- Sustituir el literal d3) del artículo 10 de la Resolución 005-2015, por el siguiente texto:

“d3) Calidad de la actuación judicial, se considerarán los siguientes parámetros: Argumentación jurídica y

motivación; principios constitucionales; jurisprudencia y/o doctrina aplicada; y, reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley.”

Artículo 9.- Sustituir el literal e) del artículo 10, por el siguiente texto:

“e) La fuente de extracción de información para la evaluación de la variable cuantitativa será obtenida del sistema SATJE, y la proporcionada por los centros de mediación.”

Artículo 10.- Sustituir los anexos 1, 2, y 3, por los anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que forman parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General,

Dirección Nacional de Talento Humano y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintitrés días del mes de febrero de año dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintitrés días de febrero de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO 1

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES PERÍODO 2015

VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL PARA LAS MATERIAS: CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES, LABORAL Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

VARIABLES	FACTOR	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
1. CUANTITATIVA	1.1 DESPACHO JUDICIAL	Tasa de resolución: Decisiones judiciales que ponen fin al proceso o etapa procesal, tales como: sentencias y autos resolutorios (Familia).	45	65
		Gestión de despacho: Providencias de trámite judicial, tales como: autos de abandono, apertura a prueba, autos de archivo, decretos generales, depuración, requerimientos y escritos.	20	
2. CUALITATIVA	2.1 MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MATERIAS TRANSIGIBLES)	Porcentaje de derivación a mediación.	Si deriva más de 7% a 10% de las causas ingresadas: 7 puntos Si deriva entre 5% y 7% de las causas ingresadas: 4 puntos Menos del 5%: 0 puntos	10 puntos
			máximo 7 puntos (derivación)	
2.2 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL		Se evaluarán dos sentencias (escogidas al azar por el Consejo de la Judicatura) serán considerados los siguientes parámetros: Argumentación jurídica, y motivación (se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al recurso y la materia de cada caso); principios constitucionales; jurisprudencia y/o doctrina aplicada; y, reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley.	30% a 40%= 1 punto Mayor de 40% a 50%= 2 puntos Mayor de 50%= 3 puntos	35
			máximo 3 puntos (audiencias instaladas)*	
			PARÁMETROS	CALIFICACIÓN
			- Argumentación jurídica y motivación	10 puntos
			- Principios constitucionales	5 puntos
			- Jurisprudencia y/o doctrina aplicada.	5 puntos
			- Reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley.	5 puntos
TOTAL			100	

* Este indicador permite valorar la calidad de la derivación realizada a mediación.

ANEXO 2

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES PERÍODO 2015

VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL PARA LAS MATERIAS: PENAL Y TRÁNSITO

VARIABLES	FACTOR	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
1. CUANTITATIVA	1.1 DESPACHO JUDICIAL	Tasa de resolución: Decisiones judiciales que ponen fin al proceso o etapa procesal, tales como: sentencias, votos salvados, autos de llamamiento a juicio y autos de sobreseimiento.	45	65
		Gestión de despacho: Providencias de trámite judicial, tales como: autos de abandono, autos de archivo, decretos generales, depuración, requerimientos y escritos.	20	
2. CUALITATIVA	2.1 APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	Aplicación de procedimientos directos y abreviados.	10	35
		Se evaluarán dos sentencias (escogidas al azar por el Consejo de la Judicatura) serán considerados los siguientes parámetros: Argumentación jurídica y motivación (se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al recurso y la materia de cada caso); principios constitucionales; jurisprudencia y/o doctrina aplicada; y, reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley.	25	
2.2 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL			PARÁMETROS	CALIFICACIÓN
			- Argumentación jurídica y motivación.	10 puntos
			-Principios constitucionales.	5 puntos
			-Jurisprudencia y/o doctrina aplicada.	5 puntos
			- Reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley.	5 puntos
TOTAL			100	

ANEXO 3

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES PERÍODO 2015

VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL PARA LAS MATERIAS: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR Y CONTRAVENCIONES

VARIABLES	FACTOR	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL	
1. CUANTITATIVA	1.1 DESPACHO JUDICIAL	Tasa de resolución: Decisiones judiciales que ponen fin al proceso o etapa procesal, tales como: sentencias y autos resolutorios.	50	75	
		Gestión de despacho: Providencias de trámite judicial, tales como: autos de abandono, autos de archivo, decretos generales, depuración, requerimientos y escritos.	25		
2. CUALITATIVA	2.1 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Se evaluarán dos sentencias (escogidas al azar por el Consejo de la Judicatura) serán considerados los siguientes parámetros: Argumentación jurídica y motivación (se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al recurso y la materia de cada caso); principios constitucionales; jurisprudencia y/o doctrina aplicada; y, reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley.	PUNTAJE PARCIAL	25	
			PARÁMETROS	- Argumentación jurídica y motivación. -Principios constitucionales.	10 puntos 5 puntos
			CALIFICACIÓN	-Jurisprudencia y/o doctrina aplicada. - Reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley.	5 puntos 5 puntos
			TOTAL	100	

ANEXO 4

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES PERÍODO 2015					
VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES EN MATERIAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO TRIBUTARIO					
VARIABLES	FACTOR	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
1. CUANTITATIVA	1.1 DESPACHO JUDICIAL	Tasa de Resolución: Decisiones judiciales que ponen fin al proceso o etapa procesal, tales como: sentencias y votos salvados.	50		75
		Gestión de despacho: Providencias de trámite judicial, tales como: autos de abandono, apertura de prueba, autos de archivo, decretos generales, depuración, requerimientos y escritos.	25		
2. CUALITATIVA	2.1 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Se evaluarán dos sentencias (escogidas al azar por el Consejo de la Judicatura) serán considerados los siguientes parámetros: Argumentación jurídica y motivación (se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al recurso y la materia de cada caso), principios constitucionales; jurisprudencia y/o doctrina aplicada; y, reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley.	PUNTAJE PARCIAL	25	25
			PARÁMETROS	<ul style="list-style-type: none"> - Argumentación jurídica y motivación. 10 puntos - Principios constitucionales. 5 puntos - Jurisprudencia y/o doctrina aplicada. 5 puntos - Reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley. 5 puntos 	
TOTAL			100		

ANEXO 5

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE CORTES PROVINCIALES PERÍODO 2015

VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE CORTES PROVINCIALES PARA LAS MATERIAS: CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES, LABORAL Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

VARIABLES	FACTOR	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL	
1. CUANTITATIVA	1.1 DESPACHO JUDICIAL	Tasa de resolución: Decisiones judiciales que ponen fin al proceso o etapa procesal, tales como: sentencias, votos salvados, autos resolutorios (Familia).	50	75	
		Gestión de despacho: Providencias de trámite judicial, tales como: autos de abandono, apertura a prueba, autos de archivo, decretos generales, depuración, requerimientos y escritos.	25		
2. CUALITATIVA	2.1 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Se evaluarán dos sentencias (escogidas al azar por el Consejo de la Judicatura) serán considerados los siguientes parámetros: Argumentación jurídica, y motivación (se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al recurso y la materia de cada caso); principios constitucionales; jurisprudencia y/o doctrina aplicada; y, reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley.	PUNTAJE PARCIAL	25	
			PARÁMETROS	- Argumentación jurídica y motivación. - Principios constitucionales. - Jurisprudencia y/o doctrina aplicada.	10 puntos 5 puntos 5 puntos
			CALIFICACIÓN	- Reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley.	5 puntos
			TOTAL	100	

ANEXO 6

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE CORTES PROVINCIALES PERÍODO 2015				
VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE CORTES PROVINCIALES PARA LAS MATERIAS: PENAL, TRÁNSITO, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR Y CONTRAVENCIONES				
VARIABLES	FACTOR	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
1. CUANTITATIVA	1.1 DESPACHO JUDICIAL	Tasa de resolución: Decisiones judiciales que ponen fin al proceso o etapa procesal, tales como: sentencias, votos salvados, autos de llamamiento a juicio, autos de sobreseimiento.	50	75
		Gestión de despacho: Providencias de trámite judicial, tales como: autos de abandono, autos de archivo, decretos generales, depuración, requerimientos y escritos.	25	
2. CUALITATIVA	2.1 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Se evaluarán dos sentencias (escogidas al azar por el Consejo de la Judicatura) serán considerados los siguientes parámetros: Argumentación jurídica y motivación (se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al recurso y la materia de cada caso); principios constitucionales; jurisprudencia y/o doctrina aplicada; y, reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley.	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN
			25	- Argumentación jurídica y motivación. - Principios constitucionales. - Jurisprudencia y/o doctrina aplicada. - Reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley.
TOTAL			100	

Razón: Siento por tal que los anexos 1, 2, 3, 4, 5; y, 6 que anteceden forman parte de la Resolución 026-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a los veintitrés días de febrero de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

No. 027-2015

**EL PLENO DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 157-2013 de 16 de octubre de 2013, resolvió: *“Unificar los bancos de elegibles de los concursos convocados por el Consejo de la Judicatura a partir del 13 de noviembre de 2011 para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 212-2013 de 27 de diciembre de 2013, resolvió: *“Realizar un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 054-2014 de 7 de abril de 2014, resolvió: *“Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2015-1277 de 25 de febrero de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando DNTH-

1746-2015 de 25 de febrero de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, quien adjunta el informe No. 04-2015, el cual contiene el listado de juezas y jueces para ser designados en la provincia de Manabí; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LA PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en la provincia de Manabí de acuerdo al siguiente detalle:

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Nueva vacante por incremento del Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal de Manabí se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	030086126-7	LÓPEZ VINTIMILLA	JAVIER VICENTE	Unidad Judicial Penal	MANABÍ	PORTOVIEJO	80
2	Nueva vacante por incremento del Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal de Manabí se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	030114892-0	CORONEL VÁZQUEZ	NELLY GERMANIA	Unidad Judicial Penal	MANABÍ	PORTOVIEJO	85,75
3	Nueva vacante por incremento del Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal de Manabí se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	010224557-8	GORDILLO GALLEGOS	FABIÁN GUSTAVO	Unidad Judicial Penal	MANABÍ	PORTOVIEJO	96
4	Nueva vacante por incremento del Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal de Manabí se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	091446042-3	ORTIZ ORTIZ	MARÍA MAGDALENA	Unidad Judicial Penal	MANABÍ	PORTOVIEJO	84

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura a los veinticinco días de febrero de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los veinticinco días de febrero de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 028-2015

**EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: “1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que: “Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos;...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 070-2014 de 28 de abril de 2014, resolvió: “Aprobar el estatuto integral de gestión organizacional por procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura de nivel central y desconcentrado”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 342-2014 de 17 de diciembre de 2014, resolvió:

“Reformar la Resolución 070-2014 que contiene el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura de nivel central y desconcentrado”;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391 de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392 de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2015-1180, de 21 de febrero de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando DNTH-1652-2015, de 20 de febrero de 2015, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano (s), que contiene el informe de factibilidad de requisitos para la designación de la Subdirectora Nacional de Derechos Humanos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad,

RESUELVE:

**NOMBRAR SUBDIRECTORA NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

Artículo 1.- Aprobar el informe suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano (s).

Artículo 2.- Nombrar Subdirectora Nacional de Derechos Humanos, a la doctora María Alexandra Almeida Unda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General y Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinticinco días de febrero del año dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veinticinco días de febrero del año dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 030-2015

**EL PLENO DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, mediante Decreto Supremo No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 158, de 11 de noviembre de 1966, se expidió la Ley Notarial, mediante el cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;

Que, mediante Resolución 1 de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial Suplemento 213, de 24 de junio de 1985, se crea la Notaría Primera en el cantón Yantzaza;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-39, de 23 de enero de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, el: *“Informe de factibilidad técnica para la creación de una notaría en la Provincia Zamora Chinchipe, cantón Yantzaza”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-563, de 28 de enero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-84, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: *“Proyecto de resolución para la creación de una notaría adicional en el cantón Yantzaza de la provincia de Zamora Chinchipe”*;

y,
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**CREAR LA NOTARÍA SEGUNDA EN EL CANTÓN
YANTZAZA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA
CHINCHIPE**

Artículo Único.- Crear la Notaría Segunda, en el cantón Yantzaza de la provincia de Zamora Chinchipe.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dos días de marzo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dos días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 031-2015

**EL PLENO DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”;

Que, mediante Decreto Supremo 1404, publicado en el Registro Oficial 158 de 11 de noviembre de 1966, se expidió la “Ley Notarial”, mediante la cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de

régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Consejo de la Judicatura de Transición mediante Resolución 110-2012 de 11 de septiembre de 2012, resolvió: “Expedir el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de notarias y notarios públicos de diversos cantones a nivel nacional”, y dispuso la convocatoria correspondiente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 164-2013 de 23 de octubre de 2013 resolvió: “Aprobar el informe final y declarar elegibles a los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de notarias y notarios públicos de diversos cantones a nivel nacional”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2014-1347, de 27 de febrero de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando DNTH-1748-2015 de 25 de febrero de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, quien remite el Informe 3-2015 que contiene el detalle de postulantes sugeridos para ser nombrados en calidad de notarias y notarios públicos en diferentes provincias; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR NOTARIAS Y NOTARIOS EN LAS PROVINCIAS DE: PICHINCHA, CARCHI Y ZAMORA CHINCHIPE

Artículo 1.- Aprobar el informe 3-2015 referente a la designación de notarias y notarios en las provincias de: Pichincha, Carchi y Zamora Chinchipe, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar notarias y notarios en las provincias de: Pichincha, Carchi y Zamora Chinchipe, a los siguientes elegibles:

No.	Cédula	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
				Notaria No.	Provincia	Cantón	
1	060120816-8	BANDERAS GARRIDO	MARTHA CECILIA	50	PICHINCHA	GUAYLLABAMBA	78,5
2	040075243-2	CORAL RAMOS	CRISTIAM FERNEY	1	CARCHI	TULCÁN	82,500
3	171464211-1	CALERO NÚÑEZ	ELIANA	3	PICHINCHA	MEJÍA/ MACHACHI	82,500
4	171385071-5	ALTAMIRANO PALACIOS	MARÍA ELENA	71	PICHINCHA	QUITO/ALANGASÍ	79,430
5	170371967-2	RÍOS GÓMEZ	MARÍA AUGUSTA GUADALUPE	57	PICHINCHA	QUITO/TABABELA	82,710
6	171246293-4	CAMPOVERDE GRANDA	MARITZA LORENA	2	ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA	80,750

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las notarias y notarios, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dos días de marzo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los dos días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 032-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le

corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios, juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2014-585 de 23 de julio de 2014; DNDMCSJ-SNID71 de 24 de junio de 2014; CJ-DNDMCSJ-2014-527 de 11 de julio de 2014; y, CJ-DNDMCSJ-2014-624 de 4 de agosto de 2014, suscritos por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien remite la actualización al plan de creaciones identificando las necesidades existentes para dar cobertura a la demanda de justicia en el país;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2014-8962 de 1 de diciembre de 2014, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, dispone se realice el informe técnico correspondiente a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio

Judicial, poniendo en conocimiento el Oficio 0189-SLNA-L de 20 de noviembre de 2014, suscrito por el doctor Adriano Loján Zumaba, doctor Carlos Tandazo Román y doctora Marylin González Crespo, Presidente y jueces de la Sala Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Loja;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-72 de 10 de febrero de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la doctora Alexandra Muñoz Santamaría, Directora General (s), el proyecto de resolución e: *"INFORME DE MODIFICACIONES EN LAS SALAS DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOJA"*, en el que recomienda la necesidad de creación de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores; y, cambiar la denominación de la Sala Primera Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2015-1031 de 18 de febrero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-72, de 10 de febrero de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, a través del cual remite el informe técnico y proyecto de resolución respecto de las modificaciones en las Salas de la Corte Provincial de Loja; a la vez que solicita la revisión y validación del instrumento jurídico remitido, previo a ser puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2015-1145 de 20 de febrero de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-121 de 18 de febrero de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien remite el alcance al Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-72, de 10 de febrero de 2015, que contiene el informe y proyecto de resolución para realizar modificaciones a las Salas de la Corte Provincial de Loja;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-1320, de 26 de febrero de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-203, de 20 de febrero de 2015, suscrito por el doctor Giovanni Egas Orbe, Director Nacional de Asesoría Jurídica (s), que contiene el proyecto de resolución para: *"CREAR LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOJA; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN Y MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOJA"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOJA; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA SALA CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES; Y, MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOJA

CAPÍTULO I

CREAR LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOJA

Artículo 1.- Crear la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Loja, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: familia, mujer, niñez y adolescencia; y, adolescentes infractores, acorde lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 3.- Las causas que ingresen a la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Loja, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo entre las juezas y jueces que integren la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que integran la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Loja.

Artículo 4.- Suprimir la Sala Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Loja.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Sala Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Loja, pasarán a formar parte de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Loja, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Loja y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Sala Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Loja, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, a excepción de las causas en materia de trabajo que serán remitidas, para conocimiento y resolución de las juezas y jueces que integran la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja, previo el sorteo del ley.

CAPÍTULO II

DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SALA CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOJA Y LA MODIFICACIÓN DE LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE LA INTEGRAN

Artículo 7.- Cambiar la denominación de la: “Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Loja” por: “Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja.”

Artículo 8.- Las juezas y jueces que integran la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: civil, mercantil, inquilinato y relaciones vecinales; y, trabajo acorde a lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnología, Información y Comunicación TIC's, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 16 de marzo de 2015, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura a los dos días de marzo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los dos días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Oficio Nro. CORDICOM-SG-2015-0061-O

Quito, D.M., 16 de marzo de 2015

Asunto: Fe de erratas Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-027.

Señor
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Por haberse deslizado un error involuntario en la Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-027, de fecha 5 de marzo de 2015, del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, publicada en el Registro Oficial No. 459, de 16 de marzo de 2015; solicito a usted se sirva disponer la publicación de la siguiente fe de errata:

Donde dice:

“(…) a los seis días del mes de marzo de dos mil quince.”

Debe decir:

“(…) a los cinco días del mes de marzo de dos mil quince.”

Por la atención que se digna dar a la presente, anticipo a usted mi sincero agradecimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Sr. Hernán Eduardo Almeida Jaramillo, **SECRETARIO GENERAL.**

CONSEJO DE LA JUDICATURA

OFICIO-CJ-SG-PCJ-2015-19

TR: CJ-INT-2015-12471

Quito D.M., 9 de marzo de 2015

ASUNTO: Publicación de fe de erratas

Ingeniero
HUGO DEL POZO BARREZUETA
Director del Registro Oficial
Presente

De mi consideración:

Me permito remitir a usted para la publicación de manera urgente en el Registro Oficial, copia certificada del siguiente documento:

- Fe de erratas a la Resolución 014-2015.

Atentamente,

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FE DE ERRATAS

En la Resolución 014-2015 de 2 de febrero de 2015, publicada en el Registro Oficial N° 443, de 23 de febrero de 2015, se ha detectado un error involuntario, en el texto del último considerando, en donde consta: "...*Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-51, de 19 de enero de 2014...*", cuando lo correcto es: "*Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-51, de 19 de enero de 2015...*". En razón de lo expuesto el texto es el siguiente:

"Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-304 de 20 de enero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-51 de 19 de enero de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene: el proyecto final de "REGLAMENTO DE FIJACIÓN DE COSTOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"

Quito, 11 de marzo de 2015

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

OFICIO-CJ-SG-PCJ-2015-20

TR: CJ-INT-2015-1286

Quito D.M., 11 de marzo de 2015

ASUNTO: Publicación de fe de erratas

Ingeniero
HUGO DEL POZO BARREZUETA
Director del Registro Oficial
Presente

De mi consideración:

Me permito remitir a usted para la publicación de manera urgente en el Registro Oficial, copia certificada del siguiente documento:

- Fe de erratas a la Resolución 024-2015.

Atentamente,

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FE DE ERRATAS

Mediante Memorando CJ-DG-2015-1543 de 6 de marzo de 2015, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, remite el Memorando DNTH-1753-2015 de 25 de febrero de 2015, que contiene el alcance al Memorando DNTH-1300-2015 suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura mediante el cual comunica que: "...*por error se nombra al elegible Vásquez Paredes José Alfredo, para la Primera Sala Tribunal Distrital Contencioso Administrativo del Azuay, con sede en el cantón Cuenca, siendo lo correcto la SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DISTRITAL N° 3 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO con sede en el cantón Cuenca, provincia del Azuay conforme la Resolución 308-2014*".

Conforme lo expuesto, en el artículo 1 de la Resolución 024-2015 de 18 de febrero de 2015, existe un error en cuanto a la judicatura que corresponde al casillero 2, en el que consta: "*Primera Sala Tribunal Distrital Contencioso Administrativo*", cuando lo correcto es: "*Sala Única del Tribunal Distrital No. 3 de lo Contencioso Administrativo*".

En razón de lo expuesto el texto es el siguiente:

"No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
2	<i>Vacante por destitución en la Primera Sala Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Azuay se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1284 :</i>	010264634-6	VÁSQUEZ PAREDES	JOSÉ ALFREDO	<i>Sala Única del Tribunal Distrital No. 3 de lo Contencioso Administrativo</i>	AZUAY	CUENCA	89,45"

Quito, 11 de marzo de 2015

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

OFICIO-CJ-SG-PCJ-2015-21

TR: CJ-INT-2015-13187

Quito D.M., 11 de marzo de 2015

ASUNTO: Publicación de fe de erratas

Ingeniero
HUGO DEL POZO BARREZUETA
Director del Registro Oficial
Presente

De mi consideración:

Me permito remitir a usted para la publicación de manera urgente en el Registro Oficial, copia certificada del siguiente documento:

- Fe de erratas a la Resolución 036-2015.

Atentamente,

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FE DE ERRATAS

Mediante Memorando CJ-DNTH-02219-2015, de 10 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, comunica que: "...*existe un error de orden tipográfico, en el casillero "968" donde consta en la columna "funcionario" "jn" siendo lo correcto ACOSTA BARZOLA KATIUSCA MABEL*".

Conforme lo expuesto, en el casillero 968 del anexo 1 de la Resolución 036-2015 de 4 de marzo de 2015, existe un error en cuanto al nombre del funcionario que corresponde al casillero 968, constando: "jn", cuando lo preciso es: "ACOSTA BARZOLA KATIUSCA MABEL".

En razón de lo expuesto el texto es el siguiente:

ANEXO 1					
PERSONAL QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL PERFIL DEL PUESTO APROBADO					
NO.	DEPENDENCIA	UNIDAD	FUNCIONARIO	CEDULA	CARGO
968	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	ACOSTA BARZOLA KATIUSCA MABEL	092346955-5	AYUDANTE JUDICIAL

Quito, 11 de marzo de 2015

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

